



RUS N° 195/2013

Rakin 9139/13

SENTENCIA N° 17204

RANCAGUA, 14 AGO. 2013

MEP/PLP

VISTO, la resolución exenta N° 2734 de fecha 04 de julio de 2012 emanada de esta Autoridad Sanitaria Regional; lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el DFL N° 1/05 que fija texto refundido, coordinado y Sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; el D.S. 136/05, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; la Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 70/12 del Ministerio de Salud, y;

CONSIDERANDO

Que, el día 11 de enero de 2013, funcionario de esta Secretaría se constituyó en empresa aplicadora de pesticidas ubicada en Ruta H-30 N° 220, sector Punta de Cortés, comuna de Rancagua, de propiedad de **SOCIEDAD DE SERVICIOS INTEGRALES PARA EL CONTROL DE PLAGAS SINPLAG LTDA.**, RUT N° 76.351.950-3, con domicilio en Avenida Cachapoal N° 1300, comuna de Rancagua, representada por don **MISAEI MORALES CEA**, RUN N° [REDACTED]

Que en dicha visita, según consta en acta, levantada por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria, se constata:

Se constata que lugar indicado en resolución sanitaria N° 3610 del 2006, se encuentra en deficientes condiciones, no posee buena ventilación, no hay un mesón de trabajo con cubierta impermeable, lavadero no cuenta con agua caliente, los servicios higiénicos del personal en mal estado, piso mojado por filtración debido a rotura del estanque de W.C., sala de guardarropia sin luz, gran cantidad de polvo, lo cual por todo lo anterior, se pone en evidencia que actualmente este lugar no se encuentra operando.

Se procede a visitar dirección en Ruta H-30 N° 222, Punta de Cortés, Rancagua, donde según Susana Valenzuela, supervisora de la empresa, se encuentra la oficina comercial, no obstante, en una bodega al interior de un galpón, en este lugar se encuentran implementos como equipos de protección personal, bombas aplicadoras, máquinas nebulizadoras, productos pesticidas, todos almacenados en este lugar que no cuenta con Resolución Sanitaria que autorice el funcionamiento como empresa aplicadora de productos pesticidas de uso doméstico.

Que, la sumariada debidamente citada, formuló descargos en sumario sanitario, refiriéndose a los hechos consignados en el acta de inspección, acompañando documentación al efecto.

Que, son analizados los descargos formulados, en los que la sumariada reconoce aún utilizar las instalaciones de Avenida Cachapoal, comuna de Rancagua, y los demás antecedentes del presente sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable a la materia, representada en primer lugar por el **Decreto Supremo N° 594/99** del Ministerio de Salud, que establece el Reglamento

sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo, de lo señalado en el acta de inspección, debe consignarse lo dispuesto en su **artículo 3**, que señala: *"La empresa está obligada a mantener en los lugares de trabajo las condiciones sanitarias y ambientales necesarias para proteger la vida y la salud de los trabajadores que en ellos se desempeñan, sean éstos dependientes directos suyos o lo sean de terceros contratistas que realizan actividades para ella."* El **artículo 22** dispone: *"En los lugares de trabajo donde laboren hombres y mujeres deberán existir servicios higiénicos independientes y separados. Será responsabilidad del empleador mantenerlos protegidos del ingreso de vectores de interés sanitario, y del buen estado de funcionamiento y limpieza de sus artefactos."* El inciso segundo del **artículo 27** señala: *"En este recinto deberán disponerse los casilleros guardarrobas, los que estarán en buenas condiciones, serán ventilados y en número igual al total de trabajadores ocupados en el trabajo o faena."* El **artículo 32** expresa: *"Todo lugar de trabajo deberá mantener, por medios naturales o artificiales, una ventilación que contribuya a proporcionar condiciones ambientales confortables y que no causen molestias o perjudiquen la salud del trabajador."* El **artículo 36** señala: *"Los elementos estructurales de la construcción de los locales de trabajo y todas las maquinarias, instalaciones, así como las herramientas y equipos, se mantendrán en condiciones seguras y en buen funcionamiento para evitar daño a las personas."*

Que, en segundo lugar, el **Decreto Supremo N° 157/07** del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento de pesticidas de uso sanitario y domestico, en su **artículo 68 letra d)** señala: *"El almacenamiento de plaguicidas se deberá realizar en bodegas para sustancias peligrosas cuyo diseño y características de construcción se ajuste a lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, debiendo cumplir además los siguientes requisitos: Ventilación natural o forzada, suficiente para evitar concentraciones de vapores, gases y/o aerosoles que puedan ocasionar daño a la salud humana, de acuerdo a lo indicado en el decreto N° 594 de 1999, del Ministerio de Salud, Reglamento de Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los lugares de Trabajo,"*

Que, en consecuencia, los hechos señalados en el acta de inspección, importan infracción a lo dispuesto en los artículos 3, 22, 27, 32 y 36 del Decreto Supremo 594/99 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo; y a lo dispuesto en el artículo 68 d) del Decreto Supremo N° 157/07 del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento de pesticidas de uso sanitario y domestico. Todo lo anterior, en relación con lo dispuesto en los artículos 3 y 67 del Código Sanitario.

S E N T E N C I A:

PRIMERO: APLICASE una multa de **6 UTM**, en su equivalente en pesos al momento de pago a **SOCIEDAD DE SERVICIOS INTEGRALES PARA EL CONTROL DE PLAGAS SINPLAG LTDA.**, representada por don **MISAELE MORALES CEA**, ya individualizados.

SEGUNDO: OTÓRGASE a la sumariada un plazo de 10 días hábiles administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la presente sentencia, a fin de que corrija las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección, bajo apercibimiento de mayor multa y la aplicación de medidas sanitarias mas drásticas, en caso de incumplimiento.

TERCERO: DÉJESE establecido que la sumariada deberá efectuar el pago de la multa en la Oficina Recaudadora, ubicada en calle Campos N° 423, Sexto Piso, Edificio

Interamericana, de la comuna de Rancagua, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de notificación.

CUARTO: SE APERCIBE a la sumariada con la aplicación de lo dispuesto en el artículo 169 del Código Sanitario, en caso de no pagar la multa en el plazo señalado en el número precedente, por lo que podrá sufrir por vía de sustitución y apremio, un día de prisión por cada décimo de Unidad Tributaria Mensual.

QUINTO: FISCALÍCESE oportunamente por funcionarios del Departamento de Acción Sanitaria, la corrección de las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección.

SEXTO: COMUNÍQUESE a la sumariada que a contar de la notificación de la sentencia puede hacer uso de: a) Reconsideración de la sentencia, solicitada ante esta misma autoridad, dentro del plazo de 5 días administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la sentencia; o, b) Reclamación ante Tribunales Ordinarios de Justicia, según lo dispuesto en el artículo 171 del Código Sanitario, dentro del plazo de 5 días hábiles (de lunes a sábado) contados desde la notificación de la sentencia.

SÉPTIMO: SE INFORMA a la sumariada que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la ley 19.880, desde la fecha de la notificación de esta sentencia y una vez vencido el plazo para pagar la multa, la sentencia se tendrá por ejecutoriada. Lo anterior, permitirá materializar el apercibimiento señalado en el número cuarto, a menos que el sumariado(a) junto con su recurso administrativo, solicite la suspensión del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



A handwritten signature in black ink, which appears to read "Daniela Zavando Matamala".

**DRA. DANIELA ZAVANDO MATAMALA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS**

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariada
- Depto. Jurídico (3)
- Of. Rancagua D.A.S.
- Of. Partes SEREMI